

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0855

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: HERMES VILLAMIZAR JEREZ

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior quien en auto de data 08 de Abril hogaño determinó que este Despacho Judicial es el competente para conocer dela presente demanda ejecutiva.

Por lo demás, estese a lo dispuesto en autos de la misma data.

NOTIFÍQUESE,
(3)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0855

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: HERMES VILLAMIZAR JEREZ

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA y en contra de HERMES VILLAMIZAR JEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.1589616214985:

- 1) Por la suma de \$29.191.803,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 26 de Noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.
- 3- Por la suma de \$3.337.307,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

CON RESPECTO AL PAGARE No.01959600030036/00645000522766:

- 1) Por la suma de \$48.123.036,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
 - 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 26 de Noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.
 - 3- Por la suma de \$1.980.394,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.
- Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(3)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0271

PROCESO: VERBAL DE CANCELACION DE HIPOTECA

DEMANDANTE: HERNANDO AGAPITO SEGURA SABOYA

DEMANDADO: GUILLERMO GARCIA y OTROS,

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos previstos en el art.82 y s. s. del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

Admitir la presente demanda verbal de MENOR CUANTIA de CANCELACION DE HIPOTECA instaurada por HERNANDO AGAPITO SEGURA SABOYA contra GUILLERMO GARCIA, EDUIN GUILLERMO GARCIA BOHORQUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ANA CECILIA GUERRERO DE SEGURA -q.e.p.d.- señores: HERNANDO ENRIQUE SEGURA GUERRERO, MARTHA CECILIA SEGURA GUERRERO, NESTOR IVAN SEGURA GUERRERO, MARLEN ROCIO SEGURA GUERRERO y RODRIGO ALBERTO SEGURA GUERRERO.

A la demanda se le dará el trámite del proceso VERBAL de MENOR CUANTIA (Artículo 368 del C. G. del P.).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ídem, y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días (Art.369 id.).

El Dr. JAIME ANDRES DIAZ CRISTANCHO obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo
de 2022.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0365

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A. S.

DEMANDADO: ASTRID ELENA BERRIO RESTREPO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquense las direcciones física y electrónica de la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0367

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JOSEFINA CELIS TORRES

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, indicándose de manera completa el Juez a quien se dirige.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0371

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: SAMUEL SALAMANCA MANOSALVA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0373

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AMPARO HERRERA CASTRO

DEMANDADO: MARTA IVONNE GARZON DE SEGURA y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0375

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO OCALES DE NIZA

DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL NIZA NORTE y OTRA

Se INADMITE la anterior demanda de responsabilidad civil contractual, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el aportado se encuentra dirigido al Juez Civil del Circuito.

2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquense las direcciones física y electrónica del Conjunto Residencial demandante.

3º. Con fundamento en lo previsto en el art.83 in fine, alléguese el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante y de la sociedad ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA MARCA S. A. S., expedidos de manera reciente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0379

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S. A. S.

DEMANDADO: PIEDAD MICOLTA CABRERA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S. A. S. y en contra de PIEDAD MICOLTA CABRERA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$54.239.000,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 02 de Febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ funge como apoderado de la parte actora, en su condición de representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0383

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: BIBIANA CONTRERAS MONTOYA

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso cuarto que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv, es decir, \$150.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que la suma de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mayor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiése en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.22-00387

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: LUZ MARINA FORERO RINCON

DEMANDADO: LUIS EDUARDO OLAYA GARCIA y OTRA

El numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, indica que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determinará *"por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, (...)*.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Así las cosas y ocupándonos del asunto bajo examen, se observa que el valor actual del canon de arrendamiento del bien inmueble dado en arrendamiento es la suma de \$500.000,00 pesos mensuales, los que multiplicados por el término de duración del contrato, esto es, 12 meses, nos arrojaría la suma de \$6.000.000,00, valor que no supera el monto de la mínima cuantía, esto es, \$40.000.000,00, concluyéndose de esta manera que esta Oficina Judicial no es la competente para conocer de la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad – REPARTO-, quienes son los competentes para conocer de la misma.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese y déjense las constancias del caso.
NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).
No.2022-00389

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ROGELIO RESTREPO RODRIGUEZ

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de ROGELIO RESTREPO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) Por la suma de 44.428.015,00 Pesos M/cte. por concepto de capital.

2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 15 de Abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura y sobre la suma de \$39.683.887,00 pesos.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P., informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el término de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós

(2022).

No.2022-00391

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEUDORA: FLOR ANGELA PATIÑO PLAZAS

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y fracasada la audiencia de negociación de deudas para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, se da trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado DISPONE:

1.- DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial de FLOR ANGELA PATIÑO PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía No.35.462.248.

2.- DESIGNAR como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades a la persona que aparece en hoja anexa. Comuníquesele su nombramiento al correo electrónico correspondiente, para que en el término de cinco (5) días proceda a aceptar el cargo a través del correo electrónico correspondiente a este Despacho Judicial, esto es, cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.

3.-ORDENAR al liquidador designado que:

- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.
- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- OFICIAR a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos

¹ Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.-SE PREVIENE a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- COMUNÍQUESE a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciase.

7.- ADVERTIR a la deudora FLOR ANGELA PATIÑO PLAZAS de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibídem*.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós

(2022).

No.2022-00393

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUDESA DE COLOMBIA S. A. S. EN REORGANIZACION

DEMANDADO: HECTOR SILVINO DIAZ CELY

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós

(2022).

No.2022-00395-00

PROCESO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: MANUEL VICENTE VANEGAS RUSSI

DEMANDADO: ANA ELVIA CASTILLO DE CAICEDO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el monto de las sumas de dinero aquí reclamadas en la presente demanda de rendición provocada de cuentas no alcanzan a superar el límite de la mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda verbal sumaria.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0397

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S. A. AECSA S. A

DEMANDADO: LUIS ALFONSO OLIVARES PITALUA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA S. A y en contra de LUIS ALFONSO OLIVARES PITALUA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$85.876.370,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 12 de Mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0399

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA OPAGO DIRECTO

DEMANDANTE: CHEVIPLAN S. A.

DEMANDADA: LUIS ALBERTO MENDEZ CASTILLO

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral décimo del art.82 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante y de su apoderado y del representante legal de la sociedad que apoderada a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0401

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S. A. AECSA S. A

DEMANDADO: OLIVER FABIAN CLAROS CABRERA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA S. A y en contra de OLIVER FABIAN CLAROS CABRERA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) Por la suma de \$57.807.931,00 pesos M/cte. por concepto de capital.

2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 13 de Mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-00403

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LILIA STELLA ACOSTA GONZALEZ

DEMANDADO: EVANGELINA FUENTES MACHADO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0405

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S. A. AECSA S. A

DEMANDADO: FRANK MILLER GARIBELLO CORREA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA S. A y en contra de FRANK MILLER GARIBELLO CORREA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$59.720.146,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 13 de Mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0407

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S. A. AECSA S. A

DEMANDADO: EVER ALBERTO MORALES RANGEL

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA S. A y en contra de EVER ALBERTO MORALES RANGEL, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$77.438.534,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 13 de Mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0413

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S. A. AECSA S. A

DEMANDADO: JHON HENRY AVILA MEDINA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA S. A y en contra de JHON HENRY AVILA MEDINA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) Por la suma de \$74.085.942,00 pesos M/cte. por concepto de capital.

2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 16 de Mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0415

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S. A. AECSA S. A

DEMANDADO: NESTOR EDUARDO LOPEZ VALENCIA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA S. A y en contra de NESTOR EDUARDO LOPEZ VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$76.400.514,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 16 de Mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0417

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S. A. AECSA S. A

DEMANDADA: MARIA EMILIA MARTINEZ BECHARA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA S. A y en contra de MARIA EMILIA MARTINEZ BECHARA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$130.330.087,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 16 de Mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0419

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: JORGE ANDRES ROJAS TOVAR

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, alléguese las evidencias correspondientes de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0309-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA

DEMANDADO: ARIEL SANCHEZ BARBOSA y OTRA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0313

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: BREINER ELIECER VERGARA FRAGOZO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva como quiera que no se subsanó en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dió cumplimiento a lo solicitado en el numeral segundo del auto inadmisorio de la demanda, esto es, que no se allegaron las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado, tal y conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.
S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0315
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: NURY YANETH CALDON VELASCO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.
S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0321

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JORGE AUGUSTO RAMON MARTINEZ
DEMANDADO: AMPARO MONROY VALBUENA y OTROS

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor en escrito que antecede, y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la presente demanda.

En consecuencia, proceda la secretaría a efectuar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.
S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0325-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADA: MARCELA PARRA ACEVEDO

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor en escrito que antecede, y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la presente demanda.

En consecuencia, proceda la secretaría a efectuar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).
No.22-0329

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.

DEMANDADO: JUAN ALBERTO GARZON SIERRA

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SYSTEMGROUP S. A. S. y en contra de JUAN ALBERTO GARZON SIERRA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$69.893.174,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 25 de Marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS funge como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0361

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE JIMENEZ RODRIGUEZ y
OTRA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda sucesoria como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).
No. 2019-1157

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: GERMAN GARCIA

DEMANDADOS: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA
ASONAVI y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA -10:00 A. M.-** del día **QUINCE -15-** del mes de **JUNIO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial prevista en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P., concordante con los arts.372 y 373 ejusdem, señalada inicialmente en auto de data 21 de Febrero último y en donde se llevarán a cabo todas y cada una de las etapas procesales allí previstas

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a la parte actora y/o a su apoderada PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados.

Finalmente, tenga en cuenta la memorialista que la audiencia señalada inicialmente en autos o pudo llevarse a cabo por falta del dictamen pericial ordenado presentar en el referido proveído, más no que por error involuntario no se pudo aperturar la audiencia, conforme de manera errada se afirma en comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-1157

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: GERMAN GARCIA

DEMANDADOS: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA
ASONAVI y PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a allegar el dictamen pericial mandado en auto de data 21 de Febrero último.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Conforme lo establecido en el art.231 del C. G. del P., el dictamen pericial rendido deberá allegarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la audiencia aquí programada, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).
No.2021-0765

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTRIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: FERNANDO BEDOYA GONZALEZ

En atención a lo manifestado en memorial
que antecede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud
de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento del
objeto de la solicitud.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida
de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el
vehículo de PLACAS MVP-855. Oficiese a donde corresponda.

El oficio aquí ordenado deberá enviarse a
través de los correos electrónicos enunciados en memorial que
antecede.

3°. Ordenar oficiar al PARQUEADERO
CAPTUCOL de la ciudad de Pereira para que se sirva hacer entrega del
citado rodante a la parte actora a través de alguno de sus empleados
debidamente acreditados.

4° Se dispone en favor de la parte
demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como
base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa de manera digital.
Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad
archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0713

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S. A.

DEMANDADO: KAREN IBETH BUSTOS ENCISO

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email a través del correo electrónico karenb461@hotmail.com, conforme a lo previsto en el art.8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$1.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0049

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADOS: RUBIELA MUÑOZ GARCIA

En atención a la petición que antecede de conformidad con lo previsto en el art.108 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Decretar el emplazamiento de la demandada, a fin de que comparezca al juzgado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago aquí proferido.

De conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", inscribese el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-00059

PROCESO: PRUEBAS ANTICIPADAS

DEMANDANTE: CONSORCIO MECO VIAL

DEMANDADOS: OBRAS Y TRANSPORTE INFINITO S. A. S.

Teniendo en cuenta que el Representante Legal de la parte absolvente de las presentes pruebas anticipadas no pudo estar presente en la fecha y hora señaladas por este Despacho Judicial para llevar a cabo la audiencia señalada en autos por encontrarse incapacitado, de la cual se allegó prueba, el Despacho tiene por justificada la inasistencia del señor JUAN FELIPE ARANGO ROLDAN, en su calidad de representante Legal de la sociedad OBRAS Y TRANSPORTE INFINITO S. A. S., a la audiencia donde debía atender una diligencia de inspección judicial con exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, declaración sobre documentos, señalada en autos.

Como consecuencia de lo anterior y a efectos de evacuar la diligencia extra-proceso solicitada en autos, el Despacho señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA -10:00 A.M. -** del día **DIECISEIS -16-** del mes de **JUNIO** del año en curso, a efectos de realizar diligencia de INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES, DECLARACION SOBRE DOCUMENTOS, diligencia en donde deberá estar presente el señor JUAN FELIPE ARANGO ROLDAN como Representante Legal de la sociedad OBRAS Y TRANSPORTE INFINITO S. A. S. o quien haga sus veces y en donde éste absolverá el INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado le será formulado por el apoderado de la sociedad solicitante, CONSORCIO MECO VIAL.

Practíquese la notificación de la presente providencia por el medio más expedito y que considere conveniente, adjuntándosele copia de la demanda y del presente proveído.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo
de 2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0227

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTRIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: HERNANDO ARTURO CARASCO NATES

En atención a lo manifestado en memorial
que antecede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de
aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento del
objeto de la solicitud.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de
aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el
vehículo de placas GPQ-868. Ofíciase a donde corresponda.

El oficio aquí ordenado deberá enviarse a través
de los correos electrónicos enunciados en memorial que antecede.

3°. Ordenar oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL
para que se sirva hacer entrega del citado rodante a la parte actora a
través de alguno de sus empleados debidamente acreditados.

4° Se dispone en favor de la parte demandada y
a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la
solicitud de aprehensión que nos ocupa de manera digital. Déjense las
constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad
archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0269

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JORGE CARRILLO TOBOS

DEMANDADO: AM MENSAJES S.A.S.

El Despacho se abstiene de tener por notificada a la pasiva del auto admisorio de la demanda, como quiera que según se observa de la certificación obrante en autos, el aviso judicial que se le envió no fue recibido por la causal dirección errada- dirección no existe-.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar a la pasiva del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el Decreto 806 de 2020.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0243

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S. -
antes RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S. A.S.-

DEMANDADO: ROSA VIRGINIA SANDINO PUENTES

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito, efectuada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION en la SUMA TOTAL DE SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS \$67.674.182,00 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2018-0027

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: DIOMAR DANIEL MEDINA

De la solicitud de acuerdo resolutorio presentada por el apoderado de la insolventada en la forma prevista en el art.569 del C. G. del P., córrase traslado a sus acreedores por el término de ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2018-0001

PROCESO: PERTENENCIA POR PRSCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: EVARISTO VELOZA GARCIA

DEMANDADO: CLARA INES ORTEGA BECERRA y OTROS

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, quien en auto de data 28 de Enero último declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la pasiva contra la sentencia proferida en audiencia el día 10 de Diciembre de 2020, al no sustentarse el mismo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).
No.2019-1321

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MIYER HAMILTON POVEDA AMAYA y OTROS

DEMANDADO: MARGARIA MARIA DEL PILAR ANGEL
VILLEGAS y OTROS

Proceda la secretaría a remitir comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, informándosele sobre la existencia del presente proceso –Inciso final numeral 7º art.375 del C. G. del P.-.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2015-0529

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: ESPERANZA AIDEE HERRERA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL JIMENEZ y OTROS

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, quien en auto de data 23 de Febrero último declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra la decisión tomada en audiencia llevada a cabo el día 16 de Febrero de 2021, la que declaró infundado el incidente de desembargo promovido por MARIA TELESFORA HERNANDEZ VASQUEZ.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de la misma data.

NOTIFÍQUESE

-2-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2015-0529

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: ESPERANZA AIDEE HERRERA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL JIMENEZ y OTROS

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos el auto admisorio de la demanda a la heredera del demandado RAFAEL JIMENEZ señora GLORIA AMPARO JIMENEZ HERRERA, conforme a lo mandado en auto de data 22 de Marzo último.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

NOTIFÍQUESE

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2019-0637

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADA: SANDRA MARCELA CARDENAS CRUZ

Se ordena REQUERIR a COMPENSAR E.P.S, para que se sirva dar respuesta a nuestro Oficio No.1512 del 14 de Diciembre último, en donde se le solicitaba información sobre el nombre del empleador de la aquí demandada SANDRA MARCELA CARDENAS CRUZ, identificada con C. C. No.20.730.000.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).
No.2019-1255

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: GLADYS SANABRIA GUTIERREZ

DEMANDADOS: EDUARDO URRUTIA HABEYCH y OTRAS

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no comparecieron los herederos determinados e indeterminados del señor HERNANDO URRUTIA HABEYCH o persona indeterminada alguna para hacerse parte al interior de la demanda de pertenencia que nos ocupa a recibir notificación personal del auto admisorio de la misma, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem de la totalidad de la parte demandada y de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente litis, al Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico abogado@herrerasalazar.com.co, haciéndoles saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele al aquí designado, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Por otra parte, el Despacho se abstiene de tener en cuenta las fotografías del aviso como quiera que en las mismas no se incluyó el nombre de la totalidad de los herederos determinados del señor HERNANDO URRUTIA HABEYCH -q.e.p.d.-, como tampoco se indicó de manera completa la dirección del bien inmueble objeto de la Litis. En consecuencia y en aras de evitar posteriores nulidades, deberá fijarse nuevamente el aviso contemplado

en el art.375 del C.G. del P., teniendo en cuenta el no incurrir en los errores aquí advertidos.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).
No.2020-0663

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BIBIANO ROA CARVAJAL
DEMANDADOS: DAYRO RAMIREZ PEREZ

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el emplazado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago aquí librado, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado, al Dr. JORGE PORTILLO FONSECA, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico notificacionesjudiciales@sonecob.com, haciéndoles saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele al aquí designado, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2019-0897

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.
DEMANDADO: JHON ALEXANDER GUTIERREZ

Como quiera que revisado el plenario se puede observar que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 07 de Marzo último, acreditando la entrega del Oficio No.1073 del 13 de Marzo de 2020 a su destinatario y ordenado en autos, requerimiento que se le efectuó con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo incoada por FINANZAUTO S. A. contra JHON ALEXANDER GUTIERREZ.
- 2.- DISPONER la TERMINACION de la presente solicitud de aprehensión y entrega dela garantía mobiliaria pago directo incoada por FINANZAUTO S. A. contra JHON ALEXANDER GUTIERREZ.
- 3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Ofíciase a donde corresponda.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2020-0465

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE
CIONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOPTA S. A. E. S. P.
DEMANDADO: ABEL ANTONIO TABOADA CEPEDA

Agréguese a los autos el CD contentivo de la diligencia de inspección judicial realizada al bien inmueble objeto de la litis, con el cual se da cumplimiento a lo ordenado en auto de data 02 de Mayo último. El contenido del mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte tenga en cuenta la apoderada actora que la secretaria ya procedió a elaborar y enviar los oficios mandados en auto de data 06 de Diciembre último, los que fueron enviados a las autoridades pertinentes a través de correo electrónico, entidades que no han enviado respuesta a los mismos,

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0143

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO CADENA FIGUEROA

Proceda la secretaría a enviar el Reporte General de Títulos de Depósito Judicial existentes para el presente proceso al apoderado de la parte actora al correo electrónico registrado por este.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).
No.2019-1449

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ROSA DEL CARMEN MEDINA MEDINA

DEMANDADOS: ARISTIDES ROJAS ESPINOSA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que la audiencia señalada en auto anterior no pudo llevarse a cabo por falta del dictamen pericial solicitado en autos, el Despacho, para efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en los arts.372, 373 y numeral 7º del art.375 del C. G. del P., inicialmente señalada en auto de data 28 de Febrero último, señala la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA -11:00 A. M.-** del día **VEINTIOCHO -28-** del mes de **JUNIO** del año en curso, audiencia en donde se llevaran a cabo todas y cada una de las etapas procesales allí previstas.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a la parte actora y/o a su apoderada PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados y el perito que rinda el dictamen pericial decretado en autos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written in a cursive style.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).
No.2019-1369

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ANDERSON MORALES CASTRO
DEMANDADOS: MARCOS VEGA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la audiencia señalada en auto anterior no pudo llevarse a cabo por incapacidad médica del apoderado actor, el Despacho, para efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en los arts.372, 373 y numeral 7º del art.375 del C. G. del P., inicialmente señalada en auto de data 28 de Febrero último, señala la hora de las **ONCE DELA MAÑANA -11:00 A. M.** del día **VEINTIDOS -22-** del mes de **JUNIO** del año en curso, audiencia en donde se llevaran a cabo todas y cada una de las etapas procesales allí previstas.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaria del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a la parte actora y/o a su apoderado PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados y el perito que rindió el dictamen pericial obrante en autos, a efectos de que éste asita el día de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.19-1505
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEMANDANTE: GINA PAOLA GUTIERREZ RAPALINO

En atención a la anterior solicitud, elevada por el liquidador actuante en autos, para efectos de que éste pueda desempeñar a cabalidad el cargo encomendado, se señalan como gastos procesales la suma de \$100.000,00 monto que deberá ser cancelado por el insolventado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a faint horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.17-0525
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEMANDANTE: FABIO ALEXI MARTINEZ MENDOZA

Agréguese a los autos el trabajo de actualización del inventario valorado de los bienes del deudor la relación de los bienes del deudor presentada por el liquidador, conforme a lo previsto en el art.564 del C. G. del P. El contenido del mismo se pone en conocimiento de los acreedores y del insolventado por el término de diez días para que presenten sus observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente –Art.567 C. G. del P.-.

De otro lado, conforme a lo solicitado por el liquidador, se ordena requerir al insolventado para que se sirva identificar claramente el bien del que, al parecer, posee actualmente la tenencia, la manera como entregó la misma o se informe el estado en el cual se encuentra el bien declarado ante la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada ante el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L.P.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.19-0991
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MORENO PAEZ

Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. JUAN SEBASTIAN PAIBA AYA como apoderado sustituto del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución que antecede.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.21-0785
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEMANDANTE: HEBERTH DE JESUS RINCON SUAREZ

Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. LUIS ALVARO NIETO BOLIVAR como apoderado del acreedor BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Previo a reconocer al Dr. JESUS DAVID LOPEZ BUITRAGO como apoderado de la sociedad LOPEZ ABOGADOS ASOCIADOS S. A.S. y del acreedor BANCOLOMBIA S. A., deberán allegarse los certificados de existencia y representación legal de las citadas sociedades y el memorial poder a él supuestamente conferido. Así mismo deberá indicarse si la acreencia denunciada en memorial que antecede es la misma denunciada por el insolventado ante el CENTRO DE CONCILIACION ARMONIA CONCERTADA.

Se requiere a la liquidadora designada y aceptante del cargo a efectos de que dé cumplimiento a lo mandado en auto de data 02 de Noviembre de 2021, enviando el aviso a los acreedores del insolventado y a la cónyuge o compañera permanente, efectuando las publicaciones allí ordenadas y presentando el trabajo de actualización del inventario valorado de los bienes de la deudora.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.20-0119
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: DORA ALCIRA CORTES JIMENEZ

Al tenor de lo previsto en el numeral 3º del art.468 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P. dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien hipotecado a que se refiere la demanda, embargo que se encuentra debidamente perfeccionado conforme se aprecia en el plenario, a la demandada se le notificó de la orden de apremio aquí proferida en la forma prevista en el art. del C. G. del P. concordante con el Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRESUPUESTOS PROCESALES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

REVISIÓN OFICIOSA DE LA
EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir el auto previsto en el numeral tercero del art.468 del C. G. del P. en el Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 in fine y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del inciso del art.468 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho, y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se dictará auto en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en la forma y términos como se dispuso en el Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien inmueble embargado, previo su secuestro.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien hipotecado, para que en los términos del art.448 del C. G. del P., con el producto de ella se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo 446 ejusdem, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE
(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.20-0119

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: DORA ALCIRA CORTES JIMENEZ

Inscrito como se encuentra el embargo aquí decretado, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad obrante en autos, el Juzgado

D I S P O N E:

Decretar el SECUESTRO del inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50S-62350, denunciado como propiedad de la demandada DORA ALCIRA CORTES JIMENEZ, el que se encuentra debidamente embargado y registrado. En consecuencia, se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad o al señor Inspector Distrital de Policía de la zona correspondiente o a la autoridad correspondiente, a quien se comisiona con amplias facultades, incluida la de designar secuestre.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós
(2022).

No.18-1119

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: MARTHA LILIANA GONZALEZ TORRES

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud de suspensión de las presentes diligencias por improcedente como quiera que es ajeno al trámite que se le está dando al Oficio de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS DNS-718, cual es el objeto de las solicitudes como la que nos ocupan, regidas por la Ley 1676 de 2013.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós

(2022).

No.18-0963

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: JOSE AUGUSTO VENTIN

Como quiera que el liquidador designado en autos no manifestó poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se DESIGNA como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades², a la persona nombrada en la hoja anexa al presente. Comuníquesele su designación por la vía más expedita a la dirección que figura en la citada lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00.

ORDENAR al liquidador designado que:

- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso³.
 - Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

² Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

³ Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.19-1441

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JULIO CORREDOR O & CIA. LTDA.

DEMANDADA: MAS METROS S. A.S.

Procede el Juzgado a dictar sentencia en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial constituido para el efecto la sociedad JULIO CORREDOR O & CIA. LTDA., presentó demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de la sociedad MAS METROS S. A. S., a fin de que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre demandante y demandada respecto del inmueble ubicado en la Calle 135 No.46-55 de Bogotá D. C., identificado en el libelo. Igualmente para que se decrete la restitución del inmueble arrendado ordenándosele a la arrendataria la entrega del mismo al demandante.

Señaló como fundamentos de hecho, que el representante legal de la sociedad MAS METROS S.A. S., suscribió en calidad de arrendatario el 03 de Julio de 2015, contrato de arrendamiento con JULIO CORREDOR O CIA. LTDA. como arrendadora respecto del referido inmueble, por el término de nueve (9) meses contados a partir del 01 de Julio de 2015, por lo cual pagarían un canon mensual de \$6.881.949,00; que incumplieron el contrato y deben cánones desde el mes de Octubre de 2019 –saldo- y Noviembre ídem.

Menciona que no obstante los diferentes requerimientos efectuados para que el demandado se allane al pago de las obligaciones adeudadas, ha sido imposible conseguir su cumplimiento.

TRAMITE

Por auto de fecha 24 de Enero de 2020, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la misma a la sociedad demandada, quien fue notificada a través de correo electrónico, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

- . Por las anteriores razones debe decidirse la instancia.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se hallan reunidos en legal forma y no se observa por parte del Despacho, vicio alguno en el procedimiento que pueda invalidar lo actuado.

En el presente caso, la sociedad demandada fue notificada en legal forma del auto admisorio de la demanda sin proponer medios exceptivos. Se presentó por la sociedad demandante prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y no se considera por el Despacho la necesidad de ordenar la práctica de pruebas de oficio, razón por la cual ha de procederse como lo ordena la norma en comento, decretando el lanzamiento de la firma

demandada del inmueble a ella arrendado.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre JULIO CORREDOR O & CIA. LTDA. como arrendadora y la demandada MAS METROS S. A.S. como arrendataria, respecto del inmueble ubicado en la Calle 135 No.46-55 de Bogotá D. C., identificado en el libelo.

- 2.- Decretar el lanzamiento de la demandada MAS METROS S. A.S. del inmueble ubicado en la Calle 135 No.46-55 de Bogotá D. C., identificado en el libelo y su entrega a la parte demandante. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local de la zona respectiva, y/o a la Inspección Distrital de Policía de la zona correspondiente y/o a la autoridad correspondiente, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos del caso.

- 3.- Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE.



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.20-0215

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. y CITIBANK-

DEMANDADA: MANUEL ANGEL ALVARADO SOCORRO.

Previo a proveer sobre la cesión del crédito obrante en autos, deberán allegarse los certificados de existencia y representación legal de la cesionaria, de SYSTEMGROUP S. A. S., de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S. A., el documento contentivo de la formación del PATRIMONIO AUTONOMO FC -ADAMANTINE NPL- y los poderes enunciados en el escrito de cesión del crédito .

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).
No.21-0647

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REPRESENTACIONES CONTINENTAL
DEMANDADA: NORA CRISTINA TAUTIVA SALAZAR

El Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado actor en contra del auto de data 22 de Marzo último -fol.59 cd.1-, como quiera que el mismo se allegó de manera extemporánea.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.
S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.19-0229

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: MARLEN ACUÑA PEREZ

Teniendo en cuenta que al interior del plenario que nos ocupa, también se encuentra en trámite la insolvencia de persona natural no comerciante de MARLEN ACUÑA PEREZ, se le hace saber a sus acreedores, a la insolventada y a la liquidadora que el presente trámite continuara con la nombrada, razón por la que la liquidadora deberá dar cumplimiento a lo mandado en auto de data 15 de Febrero de 2019, enviando el aviso a los acreedores de la insolventada y al cónyuge o compañero permanente, efectuar las publicaciones allí ordenadas y presentando el trabajo de actualización del inventario valorado de los bienes de la deudora.

Por otra parte, tenga en cuenta el acreedor OSWALDO CALDERON que al interior de las diligencias que nos ocupan no se ha allegado proceso ejecutivo alguno como para que esté solicitando su devolución al Despacho de conocimiento

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).
No.19-0143

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADA: ADRIANA AVILA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado ejecutante en contra del auto de data 07 de Marzo último, a través del cual se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada, disponiéndose que secretaría contabilizara el término con que cuenta la pasiva para pagar la obligación y/o proponer medios exceptivos.

Aduce el censor, en síntesis que se efectúa, que conforme lo previsto en el art.442 del C. G.del P., el demandado cuenta con 10 días para proponer excepciones.

Indica que el 13 de Septiembre de 2021 aportó memorial de notificación positiva según el art.8º del Decreto 806 de 2020, notificación frente a la cual el Despacho se pronunció requiriendo cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico, para lo cual el 11 de Enero último se aportó memorial dando cumplimiento a lo solicitado, cumpliéndose así con la carga procesal.

Refiere que es claro afirmar que la demandada habría quedado notificada desde el momento en que se aportó memorial al Juzgado dando claridad del correo electrónico, por lo tanto el término para proponer excepciones fenecía el 25 de Enero de 2021 -sic-.

CONSIDERACIONES

Revisadas nuevamente las actuaciones obrantes en autos, se nota que a -fol.64 cd.1- obra documento en donde aparece el correo electrónico de la demandada, con lo que se observa que se encuentra debidamente acreditado lo solicitado por el Despacho en autos respecto a la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

Sea la anterior breve consideración para revocar el inciso primero del proveído de data 07 de Marzo último, para en su lugar disponer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el inciso primero del auto de data 07 de Marzo último -fol.86 cd.1-, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada del auto mandamiento de pago aquí librado, a través del correo electrónico adriana-de-dios17@hotmail.com, quien dentro de las oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.21-0525

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: VIRGILIO RINCON VEGA y OTROS

DEMANDADO: PASCUAL AGUDELO CORREDOR y OTROS

Téngase por notificado al Curador Ad-Litem de los demandados quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos en favor de sus defendidos.

Por otra parte, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo mandado en auto de data, 04 de Octubre de 2021, incluyendo a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós

(2022).

No.21-0131

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: DEISSY YAZMIN HERNANDEZ AYALA

Previo a proveer sobre la cesión del crédito, deberá allegarse el documento contentivo de la formación del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, tal y conforme se solicitó en proveído de data 18 de Abril último.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós
(2022).

No.19-1227

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No.003 de 2019

PROCEDENCIA: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

DEMANDANTE: TAUROS INVESTMENT S. A. S.

DEMANDADO: RICARDO FRANCO PEÑA y OTROS

Tenga en cuenta el apoderado actor que la fecha señalada en autos para la práctica de la comisión aquí mandada ya feneció, por lo tanto el Despacho se abstiene de acceder a la solicitud de suspensión de la misma.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós

(2022).

No.21-0355

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: DEISSY YAZMIN HERNANDEZ AYALA

Previo a proveer sobre la cesión del crédito, deberá allegarse el documento contentivo de la formación del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós
(2022).

No.21-0697

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: JESLI BRICEIDA CELIS JAIMES

Tenga en cuenta la memorialista que el oficio del cual se depreca su respuesta por parte de su destinatario no ha sido retirado, como para que este elevando la solicitud de requerimiento que antecede.

NOTIFIQUESE

-2-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.21-0697

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: JESLI BRICEIDA CELIS JAIMES

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y acreditar la entrega del oficio ordenado en autos a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

NOTIFIQUESE

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós

(2022).

No.21-0427

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: JAIRO ROJAS CIFUENTES

Previo a proveer sobre la cesión del crédito, deberá allegarse el documento contentivo de la formación del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós

(2022).

No.20-0319

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CUERVO

Previo a proveer sobre la cesión del crédito, deberá allegarse el documento contentivo de la formación del PATRIMONIO AUTONOMO FC -ADAMANTINE NPL.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós

(2022).

No.2021-0823

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BLANCA LILIA RUIZ SALAMANCA

DEMANDADO: RIGOBERTO RUIZ SALAMANCA

Al tenor del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir sentencia dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió el orden de pago suplicada, la que se notificó al demandado de manera personal sin que hubiere esgrimido medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a la demandada o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

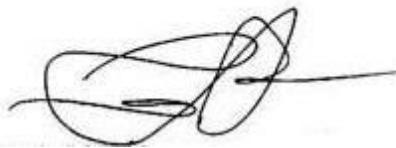
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción al numeral primero del Art.446 del C. G. del. P., se practique la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.			
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de 2022.			
SAUL	ANTONIO	PEREZ	PARRA
S	Secretario		

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós
(2022).

No.20-0487

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE
CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S. A. E. S. P.
DEMANDADA: GREGORIO PARRA y OTRA

Previo a tener por notificada a la pasiva del auto admisorio de la demanda, deberá allegarse el aviso judicial que al parecer se le envió con las constancias de recibido por parte de sus destinatarios.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós

(2022).

No.21-0795

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADA: LUZ ELENA LONDOÑO ESTRADA

No obstante no haber sido objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, el Despacho procede a modificarla como quiera que en la misma los intereses moratorios se liquidaron desde el 01 de Mayo de 2021 y no desde el día 31 ídem, conforme se dispuso en la orden de apremio aquí proferida, por lo tanto la liquidación del crédito se MODIFICA Y SE APRUEBA en la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (\$73.069.184,00) pesos M/cte.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós
(2022).

No.22-0141

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS AECSA S. A.

DEMANMDADA: NELFA FELIZA ARTETA JIMENEZ

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. HECTOR J. DELGADO RICO como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.301 del C. G. del P., se tiene por notificada a la pasiva del auto mandamiento de pago aquí librado, quien dentro de la oportunidad legal interpuso recurso de reposición contra la mencionada providencia.

Proceda la secretaría a fijar en lista de traslados el referido recurso de reposición.

Efectuado lo anterior y vencido el término respectivo, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós
(2022).

No.22-0061

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO PEÑA SANCHEZ

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. PAULA ANDREA ALFONSO CASALLAS como apoderada del acreedor BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0145

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No.0782 de 2019

PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

DEMANDANTE: ORLANDO CEDIEL OSPINA VARGAS

DEMANDADO: YONSON JAVIER RINCON ROJAS

PROCESO No.2005-00790

De conformidad con lo previsto en el inciso 3º del art.171 del C. G. del P., el Despacho se abstiene de auxiliar la comisión conferida en el Despacho Comisorio que nos ocupa pues obsérvese que el objeto de lo encomendado es el de "(...) realizar el respectivo acompañamiento a la Arq. TERESITA MEDINA MONTENEGRO, (...)" a efecto de que ésta pueda rendir el experticio solicitado, observándose así que se trata de una prueba que debe practicar el mismo juez que está conociendo del proceso.

En consecuencia se ordena la devolución, de manera digital de las presentes diligencias al Juzgado comitente. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2020-0365

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEMANDANTE: FLOR VIANNEY MORENO OSSO

Teniendo en cuenta los documentos que anteceden y como quiera que observado el plenario se observa que el mismo se encuentra paralizado por cuanto la liquidadora que se encuentra debidamente posesionada en el cargo no ha dado cumplimiento a lo mandado en autos, se ordena requerirla para que proceda a dar cumplimiento a lo mandado en auto de data 24 de Julio de 2020, notificando por aviso a los acreedores y al cónyuge o compañero permanente de la insolventada, publicar el aviso allí enunciado y a actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, so pena de ser sancionado conforme a lo previsto en el numeral tercero del art.44 el C. G del P. **ADVIERTASELE QUE ES EL ULTIMO REQUERIMIENTO QUE SE LE EFECTUA.** Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico que este registre.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).
No.2020-0775

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: STHEPANY ANDREA ARENAS RANGEL

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 07 de Marzo último, retirando y acreditando la entrega del oficio No.0831 del 29 de Julio último a su destinatario, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo incoada por BANCOLOMBIA S. A. contra STHEPANY ANDREA ARENAS RANGEL, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la presente solicitud. Oficiese a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 24 de Mayo de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).
No.2020-0773

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JOHN FREDY CASTRO VASQUEZ

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 07 de Marzo último, retirando y acreditando la entrega del oficio No.0116 del 03 de Febrero de 2021 a su destinatario, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo incoada por BANCOLOMBIA S. A. contra JOHN FREDY CASTRO VASQUEZ, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la presente solicitud. Oficiese a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.2019-0999

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: MARIA OFIR MONTEALEGRE OTALVARO

Agréguese a los autos la constancia de radicado del oficio No.0297 del 21 de Abril de 2022, con el cual se da cumplimiento a lo requerido en auto de data 07 de Marzo último. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).

No.21-0431

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. y CITIBANK-

DEMANDADA: ANTONIO JOSE PAEZ RONCANCIO

Previo a proveer sobre la cesión del crédito obrante en autos, deberá allegarse el documento contentivo de la formación del PATRIMONIO FAFP CANREF y el poder supuestamente conferido por el citado patrimonio en favor de CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).
No.2021-0627

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: JOSE EFREN RAMIREZ ALVAREZ

Se ordena requerir a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL DIJIN, para que se sirva informar a este Despacho las resultas de nuestro Oficio No.1170 del 11 de Octubre de 2021, enviado por correo electrónico el día de Febrero de 2022. Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 24 de Mayo de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo veintitrés -23- de dos mil veintidós (2022).
No.2019-0861

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ANA RITA PARDO DE ROJAS

DEMANDADOS: LUIS FERNANDO ROJAS PARDO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Encontrándose el asunto que nos ocupa a efectos de realizar la audiencia prevista en los arts.372 y 373 del C. G. del P., concordante con el art.375 in fine, y para efectos de mejor proveer, el Despacho, de conformidad con lo previsto en los arts.169 y 170 in fine, DECRETA LA siguiente PRUEBA OFICIOSA:

DICTAMEN PERICIAL:

Con apoyo en lo normado en el numeral segundo del art.48 ejusdem, el Despacho ordena a cargo de la parte actora, acudir a una institución especializada, pública o privada o a un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, cuyo director o representante legal de la respectiva entidad designe a un perito TOPÓGRAFO quien debe rendir un dictamen sobre la identificación de los linderos y determinar la ubicación del bien objeto de la presente Litis y quien deberá comparecer en la hora y fecha que se señale para efectos de realizar la mentada audiencia, so pena de desestimar las pretensiones de la demanda.

Conforme lo establecido en el art.231 ibídem, el dictamen pericial rendido deberá allegarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la audiencia aquí programada, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, para efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en los arts.372, 373 y numeral 7º del art.375 del C. G. del P., inicialmente señalada en auto de data 07 de Marzo último, se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA -10:00 A. M-** del día **DIECINUEVE -19-** del mes de **JULIO** del año en curso, audiencia en donde se llevaran a cabo todas y cada una de las etapas procesales allí previstas. .

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

